



CONVENIO MARCO ENTRE EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LICEO ADUANERO Y LA UNIVERSIDAD CESMAG

EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LICEO ADUANERO "ISTLA" y LA UNIVERSIDAD CESMAG, conscientes de que una de sus funciones es apoyar y trabajar por el bien y desarrollo de la misión social y fiel cumplimiento de los objetivos de ambas instituciones y de conformidad con los estatutos propios, en aras a salvaguardar e impulsar ayudas presentes y venideras deciden establecer un CONVENIO MARCO, entre los suscritos a saber, de una parte, El Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero "ISTLA", entidad sin ánimo de lucro, con Personería Jurídica reconocida mediante Acuerdo Ministerial N° 210 de 09 de febrero de 2000, emitido por el Ministerio de Educación y Cultura, y posteriormente el Consejo Nacional de Educación Superior "CONESUP" registra al ISTLA con número 10-008 con fecha 11 de julio de 2001; y, quien lo reconoce como Instituto Tecnológico Superior mediante Acuerdo N° 155 de 05 de Noviembre de 2003; y, el 18 de mayo del 2016 obtiene la Acreditación Mediante Resolución N° 423-CEAACES-SE-12-2016, con domicilio principal en la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, país Ecuador, representada legalmente por la Mgtr. Emperatriz Fuertes, identificado con cédula de ciudadanía No. 175051286-3 expedida en el país Ecuador, en su condición de Rectora y representante legal, y de otra parte la **UNIVERSIDAD CESMAG**, en adelante UNICESMAG, Institución de Educación Superior de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 10735 del 23 de junio de 1982, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, y la No. 004012 de 12 de abril de 2019, emanada del mismo Ministerio por medio de la cual fue reconocida como Universidad, con NIT 800109387-7, con domicilio principal en la ciudad de Pasto, representada legalmente por Fray Luis Eduardo Rubiano Guaqueta, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.252.925 expedida en Bogotá D.C., en su condición de Rector y Representante Legal, considerando la conveniencia que para ambas instituciones representa estrechar los lazos de colaboración mediante una vinculación para promover la cooperación académica, docente, investigativa, difusión de la cultura, extensión de los servicios e intervención social, acordamos formalizar el presente convenio marco, el cual se llevará a cabo teniendo en cuenta las siguientes,

CLÁUSULAS:

PRIMERA - OBJETO: El presente convenio tiene por objeto establecer las bases y mecanismos generales de colaboración entre las partes, encaminadas a la cooperación mutua para la realización de actividades académicas, docentes, investigativas, difusión de la cultura, extensión de servicios e intervención social, en todas aquellas áreas de interés recíproco con miras al logro de los objetivos y funciones de las partes y al aprovechamiento racional de sus recursos.

SEGUNDA- ALCANCE: Con la suscripción del presente convenio las partes manifiestan su interés en fomentar la cooperación mutua, para desarrollar procesos formativos, investigativos y de proyección social complementarios de la academia, que abarque a los diferentes estamentos de la comunidad universitaria. Así mismo, se busca influir en los sectores vulnerables de la comunidad, con criterios de responsabilidad social y servicio, a través de la colaboración de estudiantes, personal directivo, docentes, investigadores, practicantes y administrativos, hacia y desde los espacios y grupos focalizados por las dos entidades.

TERCERA - DIRECCIONES DE TRABAJO: Con el fin de alcanzar el objeto del presente convenio, las partes podrán desarrollar las siguientes direcciones de trabajo:

3.1. Actividades académicas y de proyección o extensión universitaria: Ambas instituciones trabajarán en la organización y promoción de actividades formativas, académicas, científicas, culturales y de proyección o extensión, y otras que propendan por el cumplimiento de los objetivos de la vida universitaria y social de las dos entidades.

3.2. Investigación: En esta dirección las partes brindarán colaboración para la organización y desarrollo de investigaciones multidisciplinarias con la participación de los profesionales y/o estudiantes de la UNICESMAG y el Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero para tal efecto. Para ello, el personal de las dos partes tendrá acceso a la información disponible de cada una, conforme a lo acordado previamente.

(A)

7.2. La titularidad de los derechos de propiedad intelectual, corresponderá a la parte que genere dicho conocimiento.

7.1. El Conocimiento Preexistente y/o Paralelo permanecerá en todo momento de propiedad de la Parte que lo apórtara. Se entenderá por Conocimiento Preexistente y/o Paralelo, cualquier información desarrollada para conllevar a los proyectos, servicios, y/u otras actividades en cada Parte con anterioridad al inicio y/o en paralelo a los proyectos, servicios, y/u otras actividades en desarrollo.

SEPTIMA - PROPIEDAD INTELLECTUAL: La titulación de las acciones desarrolladas en el marco del presente convenio, será accordada en los resultados de las acciones desarrrolladas en el marco de los derechos de propiedad intelectual que correspondientes convenciones establecen en su normativa, y en ausencia de regulación distinta, se establece como principio general para la determinación de estos aspectos lo siguiente.

THESE HEAVY OVERLOADS ARE THE CAUSE OF THE PROBLEMS

SEXTA-COSTOS: Los gastos de planeación, diseño e implementación de los programas que se desarrullen, así como los costos de los apoyos y servicios extraordinarios, serán objeto de convenios específicos entre las partes.

5.3. Proponer los ajustes que sean precisos para el efectivo desarrollo de lo convenido.
5.4. Establecer su régimen de funcionamiento.

5.2. Vellar por el correcto cumplimiento del objeto y obligaciones del convenio macro y los convencios vigentes en materia de seguridad,康復和福利;

5.1. Preparar y proponer las actividades con los elementos de información necesaria para la suscripción de una gaceta de prensa, cuando sea necesario.

CONVENIA - COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y SEGURIMIENTO: Se constituye una Comisión de Coordinación y Seguridad que tendrá como función principal la coordinación entre las autoridades competentes y las entidades que intervienen en el desarrollo del evento.

Se obtienen los datos necesarios para determinar sus tiempos y alcances.

3.6. Potenciación de interacción social: Se trabaja de manera conjunta en la potencialización de objetivos de trabajo, posgrado y educación continua.

5. Intercambio de experiencias y conocimientos formación: Ambas instituciones intercambiarán sus experiencias y conocimientos a través de la formación en áreas multidisciplinarias, del personal administrativo, docente, estudiantes, afiliados y socios a la Cámara de Comercio de Pasto o demás comunidades vinculadas a cada una de las instituciones, ofreciendo los descuentos preferenciales en la compra de pasajes y descuentos continua

4.4. **Intercambio de personal, estudiantes y comunidad:** Las partes participarán en eventos de intercambio académico y realizarán visitas de profesionales, estudiantes y comunidad en general de una institución a la otra para el intercambio de conocimientos dentro de los marcos académicos, culturales, deportivos, sociales y misionales de cada una de las instituciones.

3.3. Apoyo y acompañamiento multidisciplinario. UNICESMAG y el Instituto Superior de Ecología y Recursos Naturales, con el propósito de coordinar



7.3. No obstante, lo anterior, en los casos en que dichos derechos no puedan ser atribuidos exclusivamente a una de las partes, las partes compartirán la titularidad de los derechos en función de las aportaciones respectivas. En estos supuestos, las partes deberán suscribir el correspondiente acuerdo de copropiedad del Conocimiento Generado.

7.4. La titularidad y la explotación se determinarán de forma conjunta entre las partes firmantes, previo análisis de los siguientes criterios:

- a. Generación de la idea, conocimiento preexistente, coordinación y liderazgo de la actividad;
- b. Contribución a la actividad, con base en presupuesto, personal y/o inversión.
- c. Disponibilidad del conocimiento esencial para el desarrollo de la actividad;

En todo momento las partes otorgarán el debido reconocimiento a las personas que participaron en el desarrollo de las mismas, ya que este convenio está respaldado por la normativa de derechos de autor y demás normas que hagan referencia a la propiedad intelectual.

OCTAVA - DIFUSIÓN Y PUBLICACIONES:

8.1. Como principio general, las partes acuerdan que no podrá ser difundida la información que pudiera menoscabar la protección del conocimiento Preexistente y/o Paralelo, y del conocimiento generado en la Colaboración a través de los derechos de propiedad intelectual que se pudieran derivar de dicho conocimiento.

8.2. El Conocimiento Generado en la Colaboración o cualquier información relativa al mismo podrá ser publicado siempre y cuando la publicación esté sujeta a una notificación y autorización previa de las partes en la Colaboración. La parte que pretenda difundir información relativa a la Colaboración deberá remitir el documento cuya publicación se pretenda a la otra parte con cuarenta y cinco (45) días de antelación. Se dispondrá de un plazo de treinta (30) días, a contar desde el envío, para formular cuantas objeciones o comentarios se estimen al respecto.

8.3. Cualquier objeción a la difusión o publicación deberá contener:

- a. Una solicitud de modificación del documento, especialmente si la publicación o difusión de la información contenida en el mismo pudiera menoscabar las opciones de explotación del conocimiento generado en la colaboración, a través de derechos de propiedad intelectual o perjudicar intereses legítimos de terceros; o un requerimiento para posponer la difusión o publicación de la información que pueda ser objeto de protección mediante derechos de propiedad intelectual.

8.4. En las publicaciones se respetará siempre la mención a los autores del trabajo. En cualquiera de los casos de difusión de resultados se hará siempre referencia especial a la Colaboración.

NOVENA – CONFIDENCIALIDAD: En el marco del presente convenio, se entenderá por "Información Confidencial" toda aquella, ya sea técnica, financiera, comercial o de cualquier otro carácter, que sea transmitida por una parte a la otra o a la que cualquiera de las partes tenga acceso, de manera directa o indirecta, por medios escritos, orales o de otra forma, catalogada como tal, en el marco de los acuerdos específicos.

A los efectos de garantizar el satisfactorio cumplimiento de la obligación de confidencialidad, las partes se comprometen a:

- a. Identificar de forma expresa la información de carácter confidencial.
- b. Asegurar que sólo tendrá acceso a la información confidencial el personal al que le sea absolutamente necesario conocerla al objeto de desarrollar la Colaboración.
- c. Suscribir acuerdos de confidencialidad con terceros a los que deban transmitir la información, al objeto de que la información confidencial intercambiada entre las partes y relativa al ámbito en el que se desarrolla la Colaboración siga siendo de carácter confidencial y propiedad de las partes.
- d. El uso de la Información Confidencial estará limitado al análisis de la Colaboración y, en su caso, al desarrollo de la misma.
- e. El intercambio de Información Confidencial no otorgará a la parte receptora derecho o licencia alguna sobre la misma. Ninguna de las partes podrá adquirir derechos de propiedad intelectual sobre la información recibida, ni modificarla.
- f. Las disposiciones del presente convenio relativas a la confidencialidad estarán vigentes, salvo pacto en contrario expreso en los convenios específicos, durante la vigencia del convenio y por un período de cinco (5) años contados a partir de su terminación.

La obligación de confidencialidad no será de aplicación en los siguientes casos:

(M)

DECIMA QUINTA - TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: En el supuesto que el presente convenio impida el acceso por las partes a datos de carácter personal de cuyo tratamiento cumplieran las disposiciones

partes tendrán consideración respecivamente de encargados de tratamiento y cumplirán las disposiciones penales a los profesionales y estudiantes que en ese momento gocen de las bondades del convenio representantes legales de las partes. Las modificaciones que se realicen al mismo, se harán efectivas, sin parte de ellas será válida únicamente cuando se acuerde por escrito y sea ratificada con la firma de los representantes legales de las partes.

DECIMA CUARTA - MODIFICACIÓN: Cualquier modificación de las cláusulas estipuladas o aplicación de este convenio se resolverá íntegramente de forma amigable por ambas partes. Por tanto, si una de ellas llegare a comunicar por escrito a la otra cualquier diferencia, procederá a designar un representante o delegado para que con quien designe la otra parte, intente llegar a un arreglo amigable no llegar a un arreglo, acudirán a los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC), tales como: la conciliación extrajudicial, la amigable composición y la transacción para solucionar sus conflictos.

DECIMA TERCERA - CONTROVERSIAS: Cualquier discrepancia que surja de la interpretación o aplicación de este convenio se resolverá íntegramente de forma amigable por ambas partes. Por tanto, si una de ellas llegare a comunicar por escrito a la otra cualquier diferencia, procederá a designar un representante o delegado para que con quien designe la otra parte, intente llegar a un arreglo amigable no llegar a un arreglo, acudirán a los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC), tales como: la conciliación extrajudicial, la amigable composición y la transacción para solucionar sus conflictos.

DECIMA SEGUNDA - AUTONOMÍA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Cada parte conserva plena autonomía jurídica, financiera, académica y administrativa. Por lo tanto, no se genera entre ellas ningún tipo de relación de dependencia o subordinación, como tampoco vínculos societarios ni de responsabilidad

PARÁGRAFO: En todo caso, los convenios específicos que pudieran desarrollarse de mutuo acuerdo a partir del presente convenio, que estuvieran en ejecución al tiempo de terminación y/o resolución de este, continuarán en vigor hasta su terminación, salvo que las partes determinen lo contrario.

11.4. Por la causal prevista en la cláusula décima sexta del presente convenio.

11.3. Por fuerza mayor o caso fortuito.

11.2. Por incumplimiento de alguna de las cláusulas que imposibilita definitivamente la ejecución del convenio.

DECIMA PRIMERA - TERMINACIÓN: El convenio termina:

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, algunas estipulaciones del presente convenio sobrevirán a la terminación del mismo por su propia naturaleza, de forma enunciativa y no limitativa, aspectos tales como "Confidencialidad", "Conocimiento Preexistente y Conocimiento Generalizado", "Difusión y Publicaciones".

DECIMA - PLAZO: La duración del presente convenio es de dos (2) años, contados a partir de la fecha de suscripción de la última de las partes, pudiendo prorrogarse por períodos sucesivos de un (1) año si ninguna de las partes manifiesta a la otra su intención de no continuar, mediante comunicación escrita enviada a la otra parte, con tres (3) meses de anticipación a su venimiento original o de alguna de sus prórrogas.

NOTIFICACIÓN: La información debe ser revelada para exigir su revelación. En dicho supuesto, la parte receptora o administrativa legalmente facultada para revelarla debe hacerlo a través de la autoridad judicial.

d. La información ha sido desarrollada independientemente por la parte receptor; o

c. La información es recibida de forma legítima de un tercero que no les exige secreto y que al revelarla no ha incurrido en violación de obligación de confidencialidad; o

b. El receptor de información tiene evidencia, y así lo demuestra, de que la conocé previamente a su transmisión; o

a. La información es legítima de las partes, de dominio público; o





previstas en la legislación colombiana: Ley 1266 de 2008, Ley Estatutaria No.1581 de 2012, demás normas vigentes o que en el futuro vengan a sustituir y/o modificar éstas, y en sus respectivas políticas institucionales. Mediante la celebración de este convenio las partes aceptan expresamente que otorgan su consentimiento inequívoco al tratamiento de datos personales en los términos expuestos en la presente cláusula.

DÉCIMA SEXTA - PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: Las partes declaran que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita. Para efectos de lo anterior, autorizan que se consulte los listados, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar y, de encontrar algún reporte, la parte afectada podrá terminar unilateralmente el convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA - DOMICILIO: Las partes fijan sus domicilios así:

17.1. El Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero Avenida Eugenio Espejo y Capitán Espinoza de los Monteros, parroquia San Francisco, cantón Ibarra, provincia de Imbabura, con correo Institucional: itslaibarra@liceoaduanero.edu.ec, contactos: +593 62512 219 Ext. 100 / +593 99 7629038.

17.2. LA UNIVERSIDAD CESMAG en la carrera 20 A N° 14 -54, Barrio Centro en la ciudad de San Juan de Pasto. PBX: 602 - 7216535

Las partes se obligan a comunicar por escrito cualquier cambio de domicilio contractual.

DÉCIMA OCTAVA – VARIOS:

18.1. En caso de invalidez o nulidad de alguna de las cláusulas de este convenio, las partes acuerdan que dicha invalidez no afectará a la vigencia de las restantes estipulaciones del mismo, ni los convenios específicos suscritos.

18.2. En caso de discrepancia, prevalecerán las disposiciones del presente convenio sobre los convenios específicos.

18.3. Se establece como domicilio del convenio a la Ciudad de Pasto, Departamento de Nariño, Colombia.

DÉCIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de la última de las partes.

Para constancia de lo acordado, las partes declaran expresamente que aceptan y se ratifican en el contenido del presente convenio, y firman en dos (2) ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Ibarra, en la fecha señalada a continuación.

Fecha: 18/06/2024

FRAY LUIS EDUARDO RUBIANO GUAQUETA
Rector - Representante Legal
UNIVERSIDAD CESMAG

Fecha: 18/06/2024

Mgtr. Emperatriz Fuentes N.
Rectora - Representante Legal
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
LICEO ADUANERO